

Con fecha 29 de Octubre del presente año el C. Presidente Municipal de SANTA CLARA, DGO., envió a esta H. LXV Legislatura del Estado Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DE DICHO MUNICIPIO; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gilberto Candelario Zaldivar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Santa Clara, Dgo., encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Extraordinaria, de fecha 28 de octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2011, autorizando desde luego al C. Presidente Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura, formulara la Ley correspondiente.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejaran libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone así mismo que los Municipios, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

TERCERO.- En este contexto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 111, dispone que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y en todo caso, percibirán las contribuciones que determinen las leyes en materia inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, las aportaciones estatales y los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de dicha autoridad; los productos y los aprovechamientos que les correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción IV del Articulo 55 de la Carta Política Local.

CUARTO.- En el caso que nos ocupó, la dictaminadora dio cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley del Municipio Libre en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnostico, para establecer las estrategias y acciones a realizar de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del



municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo y desde luego en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

QUINTO.- En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a la dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica, lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Así mismo se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, la dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos, la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

SEXTO.- El presente prevé, que para dar mayor certeza jurídica al contribuyente al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas, que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el municipio tal como lo establezca la



Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

SÉPTIMO.- En fecha 13 de junio de 2003, esta Representación Popular aprobó la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, misma que tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, por lo que, derivada de la misma, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en la Sección Décimo Cuarta, se establecen los Derechos por Expedición de Licencias y Refrendos; en tal virtud, para dar cumplimiento a los anteriores ordenamientos, así como a lo establecido por el artículo 115, fracción IV de nuestra Carta Fundamental, los ayuntamientos propusieron a este Congreso Local, las iniciativas de leyes de ingresos, dentro de las cuales se contempla el artículo referente al pago por la expedición de licencias y refrendos para los establecimientos dedicados a la venta de bebidas con contenido alcohólico, por lo que los sujetos de este derecho, son llas personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12 y 13 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

Es menester señalar, que en las reuniones celebradas en el proceso de dictamen entre la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de este Congreso, y la representación del municipio cuya iniciativa se dictamina, éstos plantearon tanto la necesidad que tiene la Hacienda Pública Municipal de recaudar para que ésta pueda prestar mejores servicios públicos y la necesidad de otorgar certeza, fundamentalmente en el rubro de derechos. No escapa a esta dictaminadora la problemática suscitada con motivo del cobro de las citadas contribuciones y sostiene como lo ha hecho la autoridad jurisdiccional que los derechos que por expedición de licencias y refrendos para la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, representa un derecho derivado de la actividad del Estado en sus funciones de derecho público y el costo del mismo no puede circunscribirse al cobro de los gastos de papel y su elaboración, sino se debe tomar en cuenta los principios de equidad y proporcionalidad, de modo tal que las cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos y para determinar la cuota también debe tomarse en consideración el costo del servicio y el monto de aquella sin dejar de tomar en cuenta el equilibrio entre el costo y la cuota. Como bien lo ha interpretado el Alto Tribunal de interpretación Constitucional la contraprestación que el contribuyente paga por este servicio, no debe de entenderse en el sentido de derecho privado, de manera que su precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos que realiza el Estado se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, ya que con tales servicios se tiende a garantizar la seguridad pública, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública y la urbanización. Por último está dictaminadora considera de interés general el control sobre los establecimientos cuya actividad principal es la comercialización de bebidas con contenido alcohólico para evitar los múltiples problemas que tiene que afrontar el Ayuntamiento por el consumo inmoderado de dichas bebidas con contenido etílico. Lo anterior, es razonable si concluimos que dicho consumo en forma inmoderada por la población, representa un factor decisivo para el aumento de la comisión de infracciones a los Bandos de Policía y Gobierno, y a los reglamentos municipales que tienen como propósito fundamental el preservar la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población por parte de las autoridades



municipales. Por lo anterior, resulta insoslayable balancear las cargas de los concesionarios de los derechos, con las obligaciones que tiene que cubrir la autoridad; en suma, debe existir un equilibrio en el gasto que se hace en las acciones e infraestructura destinados a incrementar de manera proporcional los servicios públicos relativos, ello en franco respeto a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria y al derecho al comercio.

OCTAVO.- Por último la Comisión dictaminadora exhortó respetuosamente con absoluto respeto a la autonomía Municipal para que en uso de sus facultades establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable, y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinden el Ayuntamiento.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 33

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A**:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- El Municipio de SANTA CLARA, DGO., percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2011, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

l	IMPUESTOS	\$ 266,300.00
II	DERECHOS	\$ 1,047,235.00
III	CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$ 0.00
IV	PRODUCTOS	\$ 180,000.00
V	APROVECHAMIENTOS	\$ 335,750.00
VI	PARTICIPACIONES	\$ 9,082,038.00
VII	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 7,582,361.00

TOTAL \$ 18'493,684.00



SON: (DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 2.- En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de SANTA CLARA, DGO., para el ejercicio fiscal del año 2011, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

I. INGRESOS ORDINARIOS

1 Predial: 1.1 Impuesto del Ejercicio: 1.2 Impuesto del Ejercicio: 1.2 Impuesto del Ejercicio: 3. Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes: 3. Sobre anuncios 4. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos: 5. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos: 5. Sobre Ejercicios de Actividades Mercantilles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas: 6. Sobre Traslación de Dominio de bienes Inmuebles: 5. Sobre Traslación de Rástro: 7. Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales: 7. Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales: 8. Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales: 9. Sobre Fraccionamientos: 9. Por Cooperación para Obras Públicas: 9. Por Servicio de Limpia y Recolección de Deshechos Industriales y Comerciales: 9. Por Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales: 9. Por Servicio de Saneamiento: 9. Por Servicio de Saneamiento: 9. Por Servicio de Saneamiento: 10. Sobre Vehiculos: 11. Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación: 12. Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalización: 13. Sobre Empadronamiento: 14. Por Expedición de Licencias y Renovación de vigencias: 14.1 Expendio de Bebidas Alcohólicas: 9. Expedición: 9. Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias: 16. Por Revisión, Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública: 17. Por Revisión, Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública: 18. Por la Explotación Comercial de Material de Construcción: 19. Por Revisión, Inspección y Servicios: 19. Por la Explotación Comercial de Material de Construcción: 19. Romando de Saneamiento de Saneamiento de Saneamiento: 19. Por Revisión, Inspección y Servicios: 19. Por la Explotación Comercial de Material de Construcción:	1.	IMPUESTOS:			\$ 266,300.00
1.1 Impuesto de Ejercicio: \$ 100,000.00 1.2 Impuesto de Ejercicio: \$ 60,000.00 1.2 Impuesto de Ejercicios Anteriores: \$ 50,000 3. Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes: \$ 0,000 4. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos: \$ 100,000.00 5. Sobre Ejercicios de Actividades Mercantilles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas: \$ 0.00 6. Sobre Traslación de Dominio de bienes Inmuebles: \$ 6,300.00 7. Por Servicio de Rastro: \$ 0,00 8. Por Servicio de Rastro: \$ 1,785.00 9. Por Is Prestación de Servicios en los Panteones Municipales: \$ 0,00 4. Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparaciones y Demoliciones: \$ 2,100.00 5. Sobre Fraccionamientos: \$ 0,00 4. Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparaciones y Demoliciones: \$ 2,100.00 5. Sobre Fraccionamientos: \$ 0,00 6. Por Cooperación para Obras Públicas: \$ 30,00 7. Por Servicio de Limpia y Recolección de Deshechos Industriales y Comerciales: \$ 0,00 8. Por Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales: \$ 300,000.00 8. Por Servicio de Saneamiento: \$ 300,000.00 8. Por Servicio de Saneamiento: \$ 300,000.00 9. Por Servicio de Saneamiento: \$ 0,00 10. Sobre Vehículos: \$ 1. Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación: \$ 0,00 12. Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalización: \$ 0,00 13. Sobre Empadronamiento: \$ 0,00 14. Por Registro de Licencias y Renovación de vigencias: \$ 510,000.00 14. Expendicio: \$ 0,00 15. Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias: \$ 0,00 16. Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública: \$ 0,00 17. Por Revisión, Inspección y Servicios: \$ 0,00 18. Por la Explotación Comercial de Material de Construcción: \$ 0,00		1 Predial:		\$160,000.00	
2 Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes: 3 Sobre anuncios 4 Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos: 5 Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas: 6 Sobre Traslación de Dominio de bienes Inmuebles: 5 Sobre Traslación de Dominio de bienes Inmuebles: 5 Sobre Traslación de Dominio de bienes Inmuebles: 5 Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales: 3 Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales: 4 Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparaciones y Demoliciones: 5 Sobre Fraccionamientos: 6 Por Cooperación para Obras Públicas: 7 Por Servicio de Limpia y Recolección de Deshechos Industriales y Comerciales: 8 Por Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales: 8 Por Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Sus Aguas Residuales: 8.1 Del Ejercicio: 8.2 De Ejercicios 10 Sobre Vehículos: 11 Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación: 9 Por Servicio de Saneamiento: 12 Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalización: 13 Sobre Empadronamiento: 14 Por Expedición de Licencias y Renovación de vigencias: 14.1 Expendio de Bebidas Alcohólicas: 9 Expedición: 9 Por Revisión, Inspección y Servicios: 15 Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias: 16 Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública: 17 Por Revisión, Inspección y Servicios: 18 Por la Explotación Comercial de Material de Construcción: 9 Otor		1.1 Impuesto del Ejercicio:	\$ 100,000.00		
3 Sobre aluncios 4 Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos: 5 Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y \$0.00 Ganaderas: 6 Sobre Traslación de Dominio de bienes Inmuebles: \$1,047,235.00 2. DERECHOS: 1 Por Servicio de Rastro: 2 Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales: 3 Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales: 4 Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparaciones y Demoliciones: 5 Sobre Fraccionamientos: 6 Por Cooperación para Obras Públicas: 7 Por Servicio de Limpia y Recolección de Deshechos Industriales y \$0.00 Cornerciales: 8 Por Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales: 8.1 Del Ejercicio: 8.2 Del Ejercicios Anteriores: 9 Por Servicio de Saneamiento: 10 Sobre Vehículos: 11 Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación: 12 Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalización: 13 Sobre Empadronamiento: 14.1 Expendio de Bebidas Alcohólicas: 14.1 Expendio de Bebidas Alcohólicas: 15 Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias: 16 Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública: 17 Por Revisión, Inspección y Servicios: 18 Por la Explotación Comercial de Material de Construcción: 50.00 50.00 51 Por la Explotación Comercial de Material de Construcción: 50.00 50.00 51 Por la Explotación Comercial de Material de Construcción: 50.00		-	\$ 60,000.00		
4. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos: 5. Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agricolas y Ganaderas: 6. Sobre Traslación de Dominio de bienes Inmuebles: 5. Sobre Traslación de Dominio de bienes Inmuebles: 5. Sobre Traslación de Dominio de bienes Inmuebles: 5. Sobre Traslación de Servicios en los Panteones Municipales: 5. Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales: 5. Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales: 5. Sobre Fraccionamientos: 6. Por Cooperación para Obras Públicas: 7. Por Servicio de Limpia y Recolección de Deshechos Industriales y Comerciales: 8. Por Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales: 8.1 Del Ejercicio: 8.1 Del Ejercicio: 8.2 De Ejercicios Anteriores: 8.1 Del Ejercicio: 8.2 De Servicio de Saneamiento: 9. Por Servicio de Saneamiento: 10. Sobre Vehículos: 11. Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación: 12. Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalización: 13. Sobre Empadronamiento: 14.1 Expendio de Bebidas Alcohólicas: 9. Por Expedición de Licencias y Renovación de vigencias: 14.1 Expendio de Bebidas Alcohólicas: 9. Expedición: 14.2 Anuncios: 15. Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias: 16. Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública: 17. Por Revisión, Inspección y Servicios: 18. Por la Explotación Comercial de Material de Construcción: 50.00		2 Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes:		\$ 0.00	
5 Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas: 6 Sobre Traslación de Dominio de bienes Inmuebles: 5 Sobre Traslación de Dominio de bienes Inmuebles: 1 Por Servicio de Rastro: 2 Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales: 3 Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales: 4 Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparaciones y Demoliciones: 5 Sobre Fraccionamientos: 6 Por Cooperación para Obras Públicas: 7 Por Servicio de Limpia y Recolección de Deshechos Industriales y Comerciales: 8 Por Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales: 8.1- De Ejercicio: 8.1- De Ejercicio: 8.1- De Ejercicio: 8.2- De Fiercicios Anteriores: 8.1- Der Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación: 10 Sobre Vehículos: 11 Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación: 12 Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalización: 13 Sobre Empadronamiento: 14 Por Expedición de Licencias y Renovación de vigencias: 14.1- Expendio de Bebidas Alcohólicas: 15 Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias: 16 Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública: 17 Por Revisión, Inspección y Servicios: 18 Por la Explotación Comercial de Material de Construcción: 5 0.00		3 Sobre anuncios		\$ 0.00	
Ganaderas: 6 Sobre Traslación de Dominio de bienes Inmuebles: \$ 1,047,235.00 2. DERECHOS: 1 Por Servicio de Rastro: 2 Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales: 3 Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales: 4 Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparaciones y Demoliciones: 5. Sobre Fraccionamientos: 6 Por Cooperación para Obras Públicas: 7 Por Servicio de Limpia y Recolección de Deshechos Industriales y Sono Comerciales: 8 Por Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales: 8.1 Del Ejercicio: 8.1 Del Ejercicio: 8.2 De Ejercicios Anteriores: 9.1 Del Ejercicios Asteriores: 9.1 Del Ejercicios Asteriores: 9.1 Del Ejercicios Asteriores: 9.2 De Servicio de Saneamiento: 9 Por Servicio de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación: 9. Sobre Vehículos: 9. Por Servicio de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación: 9. O.00 12 Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalización: 9. Sobre Empadronamiento: 9. 0.00 14 Por Expedición de Licencias y Renovación de vigencias: 14.1 Expendio de Bebidas Alcohólicas: 9. Expedición: 9. D.00 14 Por Expedición de Licencias y Renovación de vigencias: 14.1 Expendio de Bebidas Alcohólicas: 9. Expedición: 9. D.00 14 Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias: 16 Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública: 17 Por Revisión, Inspección y Servicios: 18 Por la Explotación Comercial de Material de Construcción: 9. 0.00		4 Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:		\$100,000.00	
\$ 1,047,235.00 2. DERECHOS: 1 Por Servicio de Rastro: 2 Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales: 3 Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales: 4 Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparaciones y Demoliciones: 5 Sobre Fraccionamientos: 6 Por Cooperación para Obras Públicas: 7 Por Servicio de Limpia y Recolección de Deshechos Industriales y Comerciales: 8 Por Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales: 8 Por Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales: 8.1 Del Ejercicio: 8.2 De Ejercicio: 8.2 De Ejercicios Anteriores: 9 Por Servicio de Saneamiento: 10 Sobre Vehículos: 11 Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación: 9. O.00 12 Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalización: 13 Sobre Empadronamiento: 14 Por Expedición de Licencias y Renovación de vigencias: 14.1 Expendio de Bebidas Alcohólicas: 9. O.00 14.2 Anuncios: \$510,000.00 14.2 Anuncios: \$510,000.00 15 Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias: \$0.00 16 Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública: \$0.00 17 Por Revisión, Inspección y Servicios: \$0.00 18 Por la Explotación Comercial de Material de Construcción: \$0.00			grícolas y	\$ 0.00	
2. DERECHOS: 1 Por Servicio de Rastro: \$ 0.00 2 Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales: \$ 1,785.00 3 Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales: \$ 0.00 4 Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparaciones y Demoliciones: \$ 2,100.00 5 Sobre Fraccionamientos: \$ 0.00 6 Por Cooperación para Obras Públicas: \$ 36,750.00 7 Por Servicio de Limpia y Recolección de Deshechos Industriales y Comerciales: \$ 0.00 8 Por Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales: \$ 300,000.00 8.1 Del Ejercicio: \$ 300,000.00 8.2 De Ejercicios Anteriores: \$ 100,000.00 9 Por Servicio de Saneamiento: \$ 21,000.00 10 Sobre Vehículos: \$ 21,000.00 11 Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación: \$ 0.00 12 Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalización: \$ 0.00 13 Sobre Empadronamiento: \$ 510,000.00 14 Por Expedición de Licencias y Renovación de vigencias: \$ 510,000.00 14.1 Expencio de Bebidas Alcohólicas: \$ 510,000.00 15 Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias: \$ 0.00		6 Sobre Traslación de Dominio de bienes Inmuebles:		\$ 6,300.00	
2 Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales: 3 Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales: 4 Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparaciones y Demoliciones: 5 Sobre Fraccionamientos: 6 Por Cooperación para Obras Públicas: 7 Por Servicio de Limpia y Recolección de Deshechos Industriales y Comerciales: 8 Por Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales: 8.1 Del Ejercicio: 8.2 De Ejercicios Anteriores: 9 Por Servicio de Saneamiento: 10 Sobre Vehículos: 11 Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación: 12 Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalización: 13 Sobre Empadronamiento: 14.1 Expedición de Licencias y Renovación de vigencias: 14.2 Anuncios: 15 Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias: 16 Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública: 17 Por Revisión, Inspección y Servicios: 18 Por la Explotación Comercial de Material de Construcción: \$ 0.00 18 Por la Explotación Comercial de Material de Construcción: \$ 0.00	2.	DERECHOS:			\$ 1,047,235.00
3. Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales: 4. Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparaciones y Demoliciones: 5. Sobre Fraccionamientos: 6. Por Cooperación para Obras Públicas: 7. Por Servicio de Limpia y Recolección de Deshechos Industriales y Comerciales: 8. Por Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales: 8.1 Del Ejercicio: 8.2 De Ejercicios Anteriores: 9. Por Servicio de Saneamiento: 9. Por Servicio de Saneamiento: 10. Sobre Vehículos: 11. Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación: 12. Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalización: 13. Sobre Empadronamiento: 14. Por Expedición de Licencias y Renovación de vigencias: 14.1 Expendio de Bebidas Alcohólicas: 3. Expedición: 3. Sobre Empadronamiento: 14.1 Expendio de Bebidas Alcohólicas: 3. Expedición: 3. Expedición: 3. Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalización: 14.1 Expendio de Bebidas Alcohólicas: 3. Expedición: 3. Sobre Certificados, Registros, Actas y Renovación de vigencias: 14.1 Expendio de Bebidas Alcohólicas: 3. Expedición: 3. Sobre Empadronamiento:		1 Por Servicio de Rastro:		\$ 0.00	
4 Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparaciones y Demoliciones: \$ 2,100.00 5 Sobre Fraccionamientos: \$ 0.00 6 Por Cooperación para Obras Públicas: 7 Por Servicio de Limpia y Recolección de Deshechos Industriales y Comerciales: 8 Por Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales: 8.1 Del Ejercicio: 8.2 De Ejercicios Anteriores: 9 Por Servicio de Saneamiento: 10 Sobre Vehículos: 11 Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación: 12 Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalización: 13 Sobre Empadronamiento: 14 Por Expedición de Licencias y Renovación de vigencias: 14.1 Expendio de Bebidas Alcohólicas: 2)- Expedición: 3)- Expedición: 50.00 14.2 Anuncios: \$ 0.00 15 Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias: \$ 0.00 17 Por Revisión, Inspección y Servicios: \$ 0.00 18 Por la Explotación Comercial de Material de Construcción: \$ 0.00 18 Por la Explotación Comercial de Material de Construcción: \$ 0.00		2 Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipale	es:	\$ 1,785.00	
5. Sobre Fraccionamientos: 6. Por Cooperación para Obras Públicas: 7. Por Servicio de Limpia y Recolección de Deshechos Industriales y Comerciales: 8. Por Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales: 8.1 Del Ejercicio: 8.2 De Ejercicios Anteriores: 9. Por Servicio de Saneamiento: 10. Sobre Vehículos: 11. Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación: 12. Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalización: 13. Sobre Empadronamiento: 14. Por Expedición de Licencias y Renovación de vigencias: 14.1 Expendio de Bebidas Alcohólicas: a). Expedición: b). Refrendo: \$0.00 14.2 Anuncios: \$0.00 15. Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias: \$0.00 17. Por Revisión, Inspección y Servicios: \$0.00 18. Por la Explotación Comercial de Material de Construcción: \$0.00		3 Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Número	os Oficiales:	\$ 0.00	
6 Por Cooperación para Obras Públicas: 7 Por Servicio de Limpia y Recolección de Deshechos Industriales y Comerciales: 8 Por Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales: 8.1 Del Ejercicio: 8.2 De Ejercicios Anteriores: 9 Por Servicio de Saneamiento: 10 Sobre Vehículos: 11 Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación: 12 Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalización: 13 Sobre Empadronamiento: 14 Por Expedición de Licencias y Renovación de vigencias: 14.1 Expendio de Bebidas Alcohólicas: a)- Expedición: b)- Refrendo: \$0.00 14.2 Anuncios: \$0.00 15 Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias: \$0.00 16 Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública: \$0.00 17 Por Revisión, Inspección y Servicios: \$0.00 18 Por la Explotación Comercial de Material de Construcción: \$0.00		4 Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparaciones y De	emoliciones:	\$ 2,100.00	
7 Por Servicio de Limpia y Recolección de Deshechos Industriales y Comerciales: 8 Por Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales: 8.1 Del Ejercicio: 8.2 De Ejercicios Anteriores: 9.100,000.00 9 Por Servicio de Saneamiento: 10 Sobre Vehículos: 11 Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación: 12 Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalización: 13 Sobre Empadronamiento: 14 Por Expedición de Licencias y Renovación de vigencias: 14.1 Expendio de Bebidas Alcohólicas: 20.00 14.2 Anuncios: 15 Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias: 16 Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública: 17 Por Revisión, Inspección y Servicios: 18 Por la Explotación Comercial de Material de Construcción: \$0.00 \$0.00		5 Sobre Fraccionamientos:		\$ 0.00	
Comerciales: 8 Por Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales: 8.1 Del Ejercicio: 8.2 De Ejercicios Anteriores: 9 Por Servicio de Saneamiento: 10 Sobre Vehículos: 11 Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación: 12 Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalización: 13 Sobre Empadronamiento: 14 Por Expedición de Licencias y Renovación de vigencias: 14. 1 Expendio de Bebidas Alcohólicas: a) Expedición: b) Refrendo: 14. 2 Anuncios: 15 Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias: 16 Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública: 17 Por Revisión, Inspección y Servicios: 18 Por la Explotación Comercial de Material de Construcción: \$ 0.00		6 Por Cooperación para Obras Públicas:		\$ 36, 750.00	
Disposición de sus Aguas Residuales: 8.1 Del Ejercicio: 8.2 De Ejercicios Anteriores: 9 Por Servicio de Saneamiento: 10 Sobre Vehículos: 11 Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación: 12 Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalización: 13 Sobre Empadronamiento: 14 Por Expedición de Licencias y Renovación de vigencias: 14.1 Expendio de Bebidas Alcohólicas: 14.1 Expendio de Bebidas Alcohólicas: 14.2 Anuncios: 15 Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias: 16 Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública: 17 Por Revisión, Inspección y Servicios: 18 Por la Explotación Comercial de Material de Construcción: \$ 300,0000 \$ \$0.000000000000000000000000000000			riales y	\$ 0.00	
8.2 De Ejercicios Anteriores: 9 Por Servicio de Saneamiento: 10 Sobre Vehículos: 11 Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación: 12 Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalización: 13 Sobre Empadronamiento: 14 Por Expedición de Licencias y Renovación de vigencias: 14.1 Expendio de Bebidas Alcohólicas: a)- Expedición: b)- Refrendo: b)- Refrendo: 15 Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias: 16 Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública: 17 Por Revisión, Inspección y Servicios: 18 Por la Explotación Comercial de Material de Construcción: \$ 0.00			amiento y	\$ 400.000.00	
9 Por Servicio de Saneamiento: 10 Sobre Vehículos: 11 Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación: 12 Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalización: 13 Sobre Empadronamiento: 14 Por Expedición de Licencias y Renovación de vigencias: 14.1 Expendio de Bebidas Alcohólicas: a) Expedición: b) Refrendo: b) Refrendo: 14.2 Anuncios: 15 Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias: 16 Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública: 17 Por Revisión, Inspección y Servicios: 18 Por la Explotación Comercial de Material de Construcción: \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00		-	\$ 300,000.00		
10 Sobre Vehículos: 11 Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación: 12 Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalización: 13 Sobre Empadronamiento: 14 Por Expedición de Licencias y Renovación de vigencias: 14.1 Expendio de Bebidas Alcohólicas: a) Expedición: b) Refrendo: b) Refrendo: \$510,000.00 14.2 Anuncios: \$0.00 15 Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias: 16 Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública: 17 Por Revisión, Inspección y Servicios: 18 Por la Explotación Comercial de Material de Construcción: \$0.00		8.2 De Ejercicios Anteriores:	\$100,000.00		
11 Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación: 12 Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalización: 13 Sobre Empadronamiento: 14 Por Expedición de Licencias y Renovación de vigencias: 14.1 Expendio de Bebidas Alcohólicas: a) Expedición: b) Refrendo: b) Refrendo: 14.2 Anuncios: 15 Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias: 16 Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública: 17 Por Revisión, Inspección y Servicios: 18 Por la Explotación Comercial de Material de Construcción: \$ 0.00		9 Por Servicio de Saneamiento:		\$ 0.00	
12 Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalización: 13 Sobre Empadronamiento: 14 Por Expedición de Licencias y Renovación de vigencias: 14.1 Expendio de Bebidas Alcohólicas: a) Expedición: b) Refrendo: 510,000.00 14.2 Anuncios: 15 Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias: 16 Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública: 17 Por Revisión, Inspección y Servicios: 18 Por la Explotación Comercial de Material de Construcción: \$0.00		10 Sobre Vehículos:		\$ 21,000.00	
13 Sobre Empadronamiento: 14 Por Expedición de Licencias y Renovación de vigencias: 14.1 Expendio de Bebidas Alcohólicas: a) Expedición: b) Refrendo: 5510,000.00 14.2 Anuncios: 15 Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias: 16 Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública: 17 Por Revisión, Inspección y Servicios: 18 Por la Explotación Comercial de Material de Construcción: \$ 0.00		11 Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas	de Identificación:	\$ 0.00	
14 Por Expedición de Licencias y Renovación de vigencias: 14.1 Expendio de Bebidas Alcohólicas: a) Expedición: b) Refrendo: 5510,000.00 14.2 Anuncios: 15 Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias: 16 Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública: 17 Por Revisión, Inspección y Servicios: 18 Por la Explotación Comercial de Material de Construcción: \$ 510,000.00 \$ 510,000.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00		12 Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalización:		\$ 0.00	
14.1 Expendio de Bebidas Alcohólicas: a) Expedición: b) Refrendo: 14.2 Anuncios: 15 Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias: 16 Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública: 17 Por Revisión, Inspección y Servicios: 18 Por la Explotación Comercial de Material de Construcción: \$ 510,000.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00		13 Sobre Empadronamiento:		\$ 0.00	
a) Expedición: \$0.00 b) Refrendo: \$510,00.00 14.2 Anuncios: \$0.00 15 Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias: \$0.00 16 Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública: \$0.00 17 Por Revisión, Inspección y Servicios: \$0.00 18 Por la Explotación Comercial de Material de Construcción: \$0.00		14 Por Expedición de Licencias y Renovación de vigencias:		\$ 510,000.00	
b) Refrendo: \$510,00.00 14.2 Anuncios: \$0.00 15 Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias: \$0.00 16 Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública: \$0.00 17 Por Revisión, Inspección y Servicios: \$0.00 18 Por la Explotación Comercial de Material de Construcción: \$0.00			\$ 510,000.00		
14.2 Anuncios: \$ 0.00 15 Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias: \$ 0.00 16 Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública: \$ 0.00 17 Por Revisión, Inspección y Servicios: \$ 0.00 18 Por la Explotación Comercial de Material de Construcción: \$ 0.00	00				
 15 Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias: 16 Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública: 17 Por Revisión, Inspección y Servicios: 18 Por la Explotación Comercial de Material de Construcción: \$ 0.00 \$ 0.00 			\$ 0.00		
16 Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública: \$ 0.00 17 Por Revisión, Inspección y Servicios: \$ 0.00 18 Por la Explotación Comercial de Material de Construcción: \$ 0.00			Ψ 0.00	\$ 0 00	
17 Por Revisión, Inspección y Servicios: \$ 0.00 18 Por la Explotación Comercial de Material de Construcción: \$ 0.00		•			
18 Por la Explotación Comercial de Material de Construcción: \$ 0.00					
		•			
19 - POLSEIVICIOS CAIASITAIES		19 Por Servicios Catastrales:		\$2,100.00	



"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana."

н.	XV LEGISLATURA		
	20 Por servicios de certificaciones, Legalizaciones y Expedición de copias.21 Por la Canalización de Instalaciones Subterráneas, de Casetas Telefónicas y Postes de Luz:	\$ 0.00 \$ 0.00	
	22 Por Establecimiento de Instalación de Mobiliario Urbano y Publicitario, en la Vía Pública:	\$ 0.00	
con	23 Por la autorización para la colocación de anuncios publicitarios, en lugares distintos del propio establecimiento comercial, en relación a la taminación visual del municipio:	# 0.00	
COI	·	\$ 0.00	
	24 Por Servicio Público de Iluminación:	\$ 73,500.00	
	25 Por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo:	\$ 0.00	
3.	CONTRIBUCIONES POR MEJORAS:		\$ 0.00
	1 Las de captación de agua:	\$ 0.00	
	2 Las de instalación de tuberías de distribución de agua:	\$ 0.00	
	3 Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales:	\$ 0.00	
	4 Las de pavimentación de calles y avenidas:	\$ 0.00	
	5 Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas:	\$ 0.00	
	6 Las de construcción y reconstrucción de banquetas:	\$ 0.00	
	7 Las de instalación de alumbrado público:	\$ 0.00	
			\$ 180,000.00
4.	PRODUCTOS:		
	1 Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio:	\$ 0.00	
	2 Arrendamiento de Bienes Propiedad del Municipio:	\$ 180,000.00	
	3 Por Establecimientos o Empresas que dependan del Municipio:	\$ 0.00	
	4 Por Créditos a Favor del Municipio:	\$ 0.00	
	5 Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados:	\$ 0.00	
	6 Los que se Obtengan de la Venta de Objetos Recogidos por Autoridades	\$ 0.00	
	Municipales:	\$ 0.00	
5.	APROVECHAMIENTOS:		\$ 335,750.00
	1 Recargos:	\$ 1,050.00	
	2 Multas Municipales:	\$ 13,650.00	
	3 Rezago:	\$ 1,050.00	
	4 Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de Autoridad competente:	\$ 0.00	
	5 Donativos y Aportaciones:	\$ 0.00	
	6 Subsidios:	\$ 0.00	
	7 Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualesquiera	\$ 0.00	
	otras personas:	\$ 0.00	
	otras personas: 8 Multas Federales no Fiscales:	\$ 0.00 \$ 0.00	



"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana."

\$ 9.082.038.00

6.	PARTICIPACIONES:

1 Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios er Rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado:	n el	\$ 9,082,038.00
1.1 Fondo General:	5,780,757.001	
1.2 Fomento Municipal:	2,624,044.00	
1.3 Fondo de compensación de ISAN:	17,038,00	
1.4 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios:	137,021.00	
1.5 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos:	23,459.00	
1.6 Fondo Estatal:	12,405.00	
1.7 Fondo de Fiscalización	278,117.00	
1.8 IEPS por venta de Gasolina y Diesel	209,197.00	

II.-**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

\$ 7,582,361.00

1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente Decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios Accidentales: \$ 0.00 2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que

0.00

Adquiera el Municipio para fines de Interés Público con Autorización y Aprobación de la H. Legislatura del Estado:

3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal:

\$ 7,582,361.00

3.1 Fondo Estatal para el Fortalecimiento Municipal: \$ 2'907,202.00 \$ 4,675,159.00 3.2 Fondo Estatal para la Infraestructura Social Municipal: 3.3 Aportaciones del Gobierno del Estado: \$ 0.00 3.4 Rendimientos Financieros:

\$ 0.00

4.- Los Adicionales Sobre Impuestos y Derechos Municipales que Decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas:

\$ 0.00

5.- Expropiaciones:

\$ 0.00

6.- Otras Operaciones extraordinarias:

\$ 0.00

a) Verificación y Cumplimiento de Obligación de pago \$0.00 \$ 0.00

b) Otros Incentivos de Colaboración Administrativa

TOTAL: \$18'493,684.00

SON: (DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS **NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y** CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 3.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

ARTÍCULO 4.- El pago de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

- Los pagos mensuales y bimestrales, se efectuarán los quince primeros días de cada I. mes o bimestre.
- Los pagos anuales, en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y



III. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación, y en general, el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes, y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administraran en forma independiente por el Organismo correspondiente, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio. Mismo tratamiento se le dará a los Ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamientos, créditos o empréstitos, así como de Subsidios, Aportaciones y rendimientos que reciba.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO I DE LOS IMPUESTOS

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- Son sujetos del Impuesto Predial:

- I. Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como las construcciones permanentes sobre de ellas edificadas, ubicadas dentro del territorio municipal;
- II. Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;
- III. Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;
- IV. Los usufructuarios de bienes inmuebles;
- V. Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados, inmobiliarios, usufructuarios o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;
- VI. Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión de material de ellos, aún cuando no se les haya entregado en su titulo correspondiente; y
- VII. Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:



MUNICIPIO DE SANTA CLARA

No. ZONA ECONÓMICA	VALOR PROPUESTO	DESCRIPCIÓN	IDENTIFICACIÓN UBICACIÓN
	X M2		
01	\$ 12.00	públicos o solo dos, ejemplo agua y electrificación, o agua y	Poniente los predios que se encuentran al Norte del Arroyo Blanco). Las localidades de El Nogalito y San Valentín. Todas
02	\$ 24.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo antiguo económico. el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo.	hasta el Río Santiago; Linda Vista que comprende del arroyo las Cabras al arroyo Blanco; El Rancho que comprende del arroyo de pesares al sur.
11	\$ 120.00	fraccionamientos residenciales,	Comprende: Colonias El Centro, Las Poanas, El Pozo, Las playas, La Loma, El Junco, La Villa, comprendidas entre el Río Santiago, Arroyo Las cabras, Potrero y Arroyo de Pesares.



TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RÚSTICOS

CLAVE DE VALUACIÓN	VALOR CATASTRAL PROPUESTO POR HECTÁREA	DESCRIPCIÓN TERRENOS RÚSTICOS
3023	\$520,000.00	TERRENO RÚSTICO URBANIZADO: Son los que cuentan con industriales, servicios recreativos y de esparcimiento.
3123	\$35,700.00	HUERTOS DE PRODUCCIÓN: Son los que cuentan con árboles frutales en desarrollo óptimo o en producción.
3113	\$30,000.00	HUERTOS EN DESARROLLO: Son los que cuentan con árboles frutales en crecimiento.
3133	\$24,900.00	HUERTOS EN DECADENCIA: Son los que cuentan con árboles frutales, que por la edad de los mismos, la mayoría de éstos terminaron su ciclo productivo y la producción es incosteable.
3213	\$9,900.00	MEDIO RIEGO "A": Son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes.
3223	\$7,200.00	MEDIO RIEGO "B": Son terrenos de regular calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes.
3333	\$24,900.00	RIEGO DE BOMBEO "A": Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de bombeo.
3343	\$19,800.00	RIEGO DE BOMBEO "B": Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de bombeo.
3313	\$19,800.00	RIEGO DE GRAVEDAD "A": Son terrenos de buena calidad, regados mediante el sistema de agua rodada de las presas.
3323	\$14,100.00	RIEGO DE GRAVEDAD "B": Son terrenos de regular calidad, regados mediante el sistema de agua rodada de presas.
3413	\$6,000.00	TEMPORAL "A": Son terrenos de buena calidad que se riegan únicamente por la precipitación pluvial.
3423	\$4,800.00	TEMPORAL "B": Son terrenos de regular calidad, que se riegan únicamente por la precipitación pluvial.
3433	\$3,900.00	TEMPORAL "C": Son terrenos de mala calidad, que se riegan únicamente por la precipitación pluvial.
3513	\$3,000.00	LABORABLE "A": Son terrenos de buena calidad, susceptibles de abrirse al cultivo.
3523	\$2,400.00	LABORABLE "B": Son terrenos de buena calidad, susceptibles de abrirse al cultivo.
3613	\$3,000.00	AGOSTADERO "A": Son terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 2 a 10 hectáreas por unidad de animal.
3623	\$2,250.00	AGOSTADERO "B": Son terrenos que cuentan con pastizales de buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 10 a 15 hectáreas por unidad de animal.
3633	\$1,710.00	AGOSTADERO "C": Son terrenos que cuentan con pastizales de regular calidad, con algunos problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 15 a 20 hectáreas por unidad de animal.
3643	\$1,200.00	AGOSTADERO "D": Son terrenos de pastizales de mala calidad, con problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 20 hectáreas por unidad de animal.
3723	\$6,000.00	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN: Son terrenos con bosque, susceptible a explotación, con áreas arboladas sujetas a aprovechamientos, previa la autorización del permiso forestal correspondiente.
3713	\$3,000.00	FORESTAL EN DESARROLLO: Son terrenos con bosque, que se encuentran en etapa de crecimiento, generalmente constituido por arbolado joven en diferentes etapas de desarrollo.
3733	\$1,200.00	FORESTAL NO COMERCIAL: Son terrenos con bosque cuya explotación es incosteable, con problemas de acceso y/o topografía muy accidentada.
		ERIAZO: Son terrenos de mala calidad, con características del semidesierto



TABLA DE VALORES CATASTRALES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
MODERNO DE LUJO	NUEVO	5211	\$ 3,125.00
MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	\$ 2,656.25
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	\$ 2,343.75
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	\$ 1,875.00
MODERNO DE LUJO	O. NEGRA	5215	\$ 1,250.00
MODERNO DE CALIDAD	NUEVO	5221	\$ 2,625.00
MODERNO DE CALIDAD	BUENO	5222	\$ 2,231.25
MODERNO DE CALIDAD	REGULAR	5223	\$ 1,968.75
MODERNO DE CALIDAD	MALO	5224	\$ 1,575.00
MODERNO DE CALIDAD	O. NEGRA	5225	\$ 1,050.00
MODERNO MEDIANO	NUEVO	5231	\$ 2,375.00
MODERNO MEDIANO	BUENO	5232	\$ 2,018.75
MODERNO MEDIANO	REGULAR	5233	\$ 1,781.25
MODERNO MEDIANO	MALO	5234	\$ 1,425.00
MODERNO MEDIANO	O. NEGRA	5235	\$ 950.00
MODERNO ECONÓMICO	NUEVO	5241	\$ 1,875.00
MODERNO ECONÓMICO	BUENO	5242	\$ 1,593.75
MODERNO ECONÓMICO	REGULAR	5243	\$ 1,406.25
MODERNO ECONÓMICO	MALO	5244	\$ 1,125.00
MODERNO ECONÓMICO	O. NEGRA	5245	\$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	NUEVO	5251	\$ 1,250.00
MODERNO CORRIENTE	BUENO	5252	\$ 1,062.50
MODERNO CORRIENTE	REGULAR	5253	\$ 937.50
MODERNO CORRIENTE	MALO	5254	\$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	O. NEGRA	5255	\$ 500.00
MODERNO MUY CORRIENTE	NUEVO	5261	\$ 1,000.00
MODERNO MUY CORRIENTE	BUENO	5262	\$ 850.00
MODERNO MUY CORRIENTE	REGULAR	5263	\$ 750.00
MODERNO MUY CORRIENTE	MALO	5264	\$ 600.00
MODERNO MUY CORRIENTE	O. NEGRA	5265	\$ 400.00



TABLA DE VALORES CATASTRALES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
ANTIGUO DE CALIDAD	MUY BUENO	5321	\$ 2,250.00
ANTIGUO DE CALIDAD	BUENO	5322	\$ 1,912.50
ANTIGUO DE CALIDAD	REGULAR	5323	\$ 1,687.50
ANTIGUO DE CALIDAD	MALO	5324	\$ 1,350.00
ANTIGUO DE CALIDAD	RUINOSO	5325	\$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	MUY BUENO	5331	\$ 1,500.00
ANTIGUO MEDIANO	BUENO	5332	\$ 1,275.00
ANTIGUO MEDIANO	REGULAR	5333	\$ 1,125.00
ANTIGUO MEDIANO	MALO	5334	\$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	RUINOSO	5335	\$ 600.00
ANTIGUO ECONÓMICO	MUY BUENO	5341	\$ 1,000.00
ANTIGUO ECONÓMICO	BUENO	5342	\$ 850.00
ANTIGUO ECONÓMICO	REGULAR	5343	\$ 750.00
ANTIGUO ECONÓMICO	MALO	5344	\$ 600.00
ANTIGUO ECONÓMICO	RUINOSO	5345	\$ 400.00
ANTIGUO CORRIENTE	MUY BUENO	5351	\$ 625.00
ANTIGUO CORRIENTE	BUENO	5352	\$ 531.25
ANTIGUO CORRIENTE	REGULAR	5353	\$ 468.75
ANTIGUO CORRIENTE	MALO	5354	\$ 375.00
ANTIGUO CORRIENTE	RUINOSO	5355	\$ 250.00
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MUY BUENO	5361	\$ 437.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	BUENO	5362	\$ 371.88
ANTIGUO MUY CORRIENTE	REGULAR	5363	\$ 328.13
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MALO	5364	\$ 262.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	RUINOSO	5365	\$ 175.00
ANTIGUO COMBINADO	MUY BUENO	5371	\$ 1,750.00
ANTIGUO COMBINADO	BUENO	5372	\$ 1,487.50
ANTIGUO COMBINADO	REGULAR	5373	\$ 1,312.50
ANTIGUO COMBINADO	MALO	5374	\$ 1,050.00
ANTIGUO COMBINADO	RUINOSO	5375	\$ 700.00



TABLA DE VALORES CATASTRALES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	CA	VALOR TASTRAL OPUESTO X M2
INDUSTRIAL PESADO	NUEVO	7511	\$	1,000.00
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7512	\$	850.00
INDUSTRIAL PESADO	REGULAR	7513	\$	750.00
INDUSTRIAL PESADO	MALO	7514	\$	600.00
INDUSTRIAL PESADO	RUINOSO	7515	\$	400.00
INDUSTRIAL MEDIANO	NUEVO	7521	\$	812.50
INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7522	\$	690.63
INDUSTRIAL MEDIANO	REGULAR	7523	\$	609.38
INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	7524	\$	487.50
INDUSTRIAL MEDIANO	RUINOSO	7525	\$	325.00
INDUSTRIAL LIGERO	NUEVO	7531	\$	687.50
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7532	\$	584.38
INDUSTRIAL LIGERO	REGULAR	7533	\$	515.63
INDUSTRIAL LIGERO	MALO	7534	\$	412.50
INDUSTRIAL LIGERO	RUINOSO	7535	\$	275.00
TEJABAN COB. DE PRIMERA	NUEVO	5611	\$	437.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	BUENO	5612	\$	371.88
TEJABAN COB. DE PRIMERA	REGULAR	5613	\$	328.13
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MALO	5614	\$	262.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	RUINOSO	5615	\$	175.00
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	NUEVO	5621	\$	312.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	BUENO	5622	\$	265.63
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	REGULAR	5623	\$	234.38
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MALO	5624	\$	187.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	RUINOSO	5625	\$	125.00



"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana."

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

Α	NTIGUOS						
B R CIMIENTOS REFORZADA MEZCLA REFORZADA CUANTON CO RA PLEDRA ADOBE O TABIQUE. PIEDRA ADOBE CANTERA ADOBE O TABIQUE. PIEDRA LABRADA COLUMNAS DE CANTERA DE MADERA CON VIGAS DE MADERA	534	535	536				
CLA	/E DE VALUACIÓN						
CLAVE DE VALUACIÓN ELEMENTOS DE CONSTRUCION O B CIMIENTOS R A MUROS Y ESTRUCTURAS N E G R A ENTREPISOS Y TECHOS APLANADOS C PINTURA A LAMBRINES D PISOS FACHADA S MUEBLES SANITARIOS MUEBLES COCINA I ELECTRICA N N S HIDRAULICA T A SANITARIA L ESPECIALES C HERRERIA O HERRERIA		DE CALIDAD	COMBINADO	MEDIANO		CORRIENTE	MUY CORRIENTE
					ECONÓMICO		
В	CIMIENTOS		MAMPOSTERIA PIEDRA CON MEZCLA		MAMPOSTERIA, PIEDRA DE CUARTON CON MEZCLA.	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON LODO O PEDACERIA DE TABIQUE SIN RENCHIDO	RELLENO DE PEDACERÍA DE TABIQUE CON LODO, SIN RECHINDO
B CIMIENTOS N E G R A ENTREPISOS Y TECHOS A PLANADOS PINTURA A B LAMBRINES PISOS		PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE	BLOK DE CONCRETO PIEDRA LABRADA	TABIQUE, PILARES O COLUMNAS	ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA	ADOBE CRUDO O MADERA	ADOBE CRUDO O DESPERDICIO DE MADERA
^	ENTREPISOS Y TECHOS	MADERA O FIERRO, TERRADO ENTORTADO SOBRE VIGAS DE	TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE	TERRADO ENTORTADO, BOVEDA	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO	VIGAS DE MORILLO O MADERA DELGADA CON TERRADO O ENTORTADO, LAMINA GALVANIZADA O DE CARTON	VIGAS DE MORILLO CON LAMINAS DE CARTON O GALVANIZADAS
Α	APLANADOS	INTERIOR MEZCLA O YESO	MEZCLA O YESO	MEZCLA	MEZCLA	MEZCLA O LODO	LODO
	PINTURA				DE CAL O AL TEMPLE	DE CAL	SIN
	LAMBRINES	CEMENTO PULIDO, CANTERA,	CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO,	CEMENTO PULIDO, MADERA O	SIN	SIN	SIN
	PISOS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE,			CEMENTO, LADRILLO TERRADO	CANTERA, LADRILLO TERRADO O CEMENTO	TERRADO
	FACHADA	CANTERA LABRADA, ARQUERIA (PORTALES), PRETILES O	CANTERA LABRADA MARCOS, CORNIZAS,	CANTERA, MARCOS, PRETILES, CORNIZAS, APLANADOS,	CANTERA, TEZONTLE, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL TEMPLE	APLANADO DE LODO	SIN
S	MUEBLES SANITARIOS					SANITARIOS BLANCOS O LETRINA	LETRINA
	MUEBLES COCINA				FREGADERO	FREGADERO	SIN
I N	ELECTRICA	FORRADO DE PLOMO, HULE O		ALAMBRE FORRADO DE PLOMO,	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE	POCA INSTA.
S T	HIDRAULICA				TUBO GALVANIZADO	TUBO GALVANIZADO VISIBLE	POCA INST.
A L	SANITARIA	TUBERÍA DE BARRO VITRIFICADO				TUBO DE BARRO	LETRINA
	ESPECIALES		CON O SIN AIRE ACONDICIONADO			SIN	SIN
О	HERRERIA	TUBULARES, LIGERA O DE		PORTONES DE ANGULO O	VENTANAS DE ANGULO	SIN	SIN
P L	CARPINTERÍA			MOBILIARIO DE MADERA	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA
	VIDRIERIA	SENCILLO, MEDIO DOBLE		SENCILLO O MEDIO DOBLE	SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO
	CERRAJERÍA	REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG. CALIDAD		REGULAR DEL PAIS	SIN	SIN	SIN
ESTA	ADO DE CONSERVACION	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5

1.- MUY BUENO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO



"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana."

			INDUSTRIALES														TEJABAN	VES							
CLAVE D	VE DE VALUACIÓN MENTOS DE CONSTRUCION CIMIENTOS			751					752					753				5	61				562		
		PESADA							MEDIA	NA.			Ш	GERA									SEGUN	DA	
LEMEN	TOS DE CONSTRUCION		-										_				PRIMERA								
) 3	CIMIENTOS	ZAPATAS CONCRET CONTRAT	0	DAS O ARMA		DAS DE CON			RÍA Y DALA AISLADAS	AS DE COI	NCRETO	MAMPO	STERIA Y DA	ALAS DI	E CONC	RETO	MAMPOS CADENA ZAPATAS CONCRE	DE S A	DE	SPLAN AS	NTE,	MAMPOS CADENA CASTILLO CONCRE	DE D	ESPL	
	MUROS Y ESTRUCTURAS	CASTILLO Y/O ELEM BASTIDOF ARMADO	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO 7/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 8 MTS)						BLOK Y CADENA TOS META COLUMNA O METALIO	AS DE RE ALICOS SO S DE COI	FUERZO BRE EL NCRETO	CASTILL ELEMEN BASTIDO ARMADO	DE BLOK LOS Y CADE NTOS MET OR, COLUM O Y/O META 6 MTS)	NAS DE ALICOS MNAS	REFUE S SOE DE CO	RE EL	CONCRET COLUMNA TUBULAR	TO AS E	Ü DE SE	OTR	ROS, NES	DE TABI CONCRE SIN MUI DE MADE	TO, U ROS, (OTR	
	ENTREPISOS Y TECHOS	ARMADUR SECCIONE PESADAS RIGIDOS (MTS. TECI O ASBEST	ES , F CON CL HOS DE	ORMAN AROS A	TRUCT IDO M PROX. I		ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X20 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO						SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON					AS PERFILES TUBULARES, ON CUBIERTA DE LAMINA					, CUBIERTAS A BASE		
	APLANADOS	PARCIALE PULIDO	S CON	MORTE	RO Y CE	EMENTO	PARCIA PULIDO		CON MOR	TERO Y CE	MENTO	PARCIA	LES CON MO	ORTERO	O Y CEM	ENTO	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA					CON O		PLA	
	PINTURA		VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA						EN MURC SIVO EN ES				A EN M RROSIVO EI				E CON O SIN PINTURA					CON O SIN PINTURA			
	LAMBRINES	SIN					SIN					SIN					SIN					SIN			
	PISOS	ESPESOR	DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA				CON N	/ALLA			SPESOR	O SIN M				SOR CON						DE CEMI	ENTO () TI	
A B A D O S	FACHADA	APARENT	ES CON	O SIN F	PINTURA	Ą	APARENTES CON O SIN PINTURA					APARENTES CON O SIN PINTURA					SIN					SIN			
	MUEBLES SANITARIOS	DE COLOR	R Y ACC	ESORIC	S DEL F	PAIS	BLANC	OS DE	EL PAIS			BLANCOS DEL PAIS					SIN					SIN			
	MUEBLES COCINA	SIN					SIN																		
	ELECTRICA	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BA DE TRANSFORMACIÓN, INSTALA OCULTA O VISIBLE CON TUE CONDUIT					NSFORMACIÓN, INSTÁLACIÓN DE TRANSFORMACIÓN, INSTÁLACIÓN TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULT O VISIBLE CON TUBERÍA OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT												APARENT POLIDUC		IIM				
	HIDRÁULICA	A BASE POLIDUCT		TUBO GALVANIZADO Y/O A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O A								E DE TUB CTO HIDRAL		LVANIZA	DO Y/O	SIN					SIN				
	SANITARIA					0			RRO P.V.O)		E FIERRO F		BARRO		SIN					SIN			
	ESPECIALES	EQUIPO F TANQUE EXTRACC	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO					D HII JE .CCIÓI	EQUIPO DRONEUMÁ ELEVADO, N O INYEO NTRA INCEI	TICO, TIN EQUIPO CIÓN DE	IACO O	HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O					JE O					SIN			
	HERRERIA CON SECCIONES TUBULARES ESTRUCTURAS DE LAMINA						CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA					CON	SECCIONE		UBULAR	RES Y	SIN					SIN		_	
	CARPINTERÍA		PUERTAS DE PINO						E PINO	IIVA		ESTRUCTURAS DE LAMINA TABLERO DE PINO													
	VIDRIERIA	VIDRIO N		DOBLE	O PL	ASTICO	VIDRIO		DIO DOB	E O PI	ASTICO	VIDRIO LAMINA	MEDIO I	DOBLE	0 P	LASTICO	SIN					SIN			
	CERRAJERÍA	TIPO INDU		DEL PA	NS				TRIAL DEL I	PAIS			DUSTRIAL D	EL PAIS	3		SIN					SIN		_	

1.- NUEVO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO



"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana."

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

MODERNAS

	ODERNAS																														
CLAV	DE VALUACIÓN			521						522					523					524					52	-				526	
				DE LUJO	0				D	E CALI	DAD			N	EDIANO									C	CORRI	ENTE			MUY	Y CORF	RIENTE
ELEM	ENTOS DE CONSTRUCCIÓN																	ECONÓ	рмісо												
O B	CIMIENTOS	DE CO	NCRETO				Z	ZAPAT	AS DE	CONCE		AS Y	CONC			DALAS	DE	MAMPO	RETO		DALAS		DES	IPOSTE PLANTE	<u> </u>			1	DE DESPL	ANTE	SIN DALAS
R A N	MUROS Y ESTRUCTURAS	FIERRO , LADRILLO, ADOBON CON (REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO				ON C	CONCRETO O FIERRO , LADRILLO,			CASTI	LLOS, I	CERRAI BLOK, L REFUERZ RMADO	ADRILL		DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO		CEM	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON MEZCLA CON O SIN CASTILLOS	0 1	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CASTILLOS											
E G R A	ENTREPISOS Y TECHOS	LOZA ARMAD ARENO	URAS,	CONCRE MADERA		ARMAI Y PAF	PEL A		DURAS		ETO AF ERAS Y			DURAS	NCRETO MADERA			BOVED VIGAS		LADRII ERA	LLO S	SOBRE		AS DE M RILLO Y			BLETA D	- 1-		, SOBE	CARTON O RE VIGAS O
Α	APLANADOS	MEZCL	A O MAR				N		O EMF				MEZCI	A O MA	LA A DO RMOLINA		ANA,	MEZCL	A O MA	LA A DO RMOLIN		PLANA,	MEZ						MEZCLA		
C A	PINTURA	BARNIZ	ENTINT				Α	CEITE		RNIZ EN	ITINTAD			CA Y AC				CAL AG					TEM	LICA CO IPLE		NTE C	CAL A			IÍLICA (CORRIENTE
B A D	LAMBRINES	LOZETA	A ESPEC				С	CERAN	VICA Y	AZULE.	JO	CALIDAD	AZULE	JO DE S	MEDIANA EGUNDA			CEMEN	ENTE	0		SAICO		CEMENT					SIN		
o s	PISOS		ET, L	TERRAZO LOSETA OMBRA, I	VIN ETC.	GRANI IILICA	Y L	.OSET	A VINIL	ICA Y	O, PA CERÁMIC	CAS	MOSA	COYLC	IADERA ZETA AS	FALTICA	A	CEMEN					FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE			0 -	TERRADO	O CEN	MENTO		
	FACHADA		, MARM	BARRO OL, LADR							PRENSA				ARRO V RILLO PR			MEZCL	A PULIE	A RAYA	DA		NINC	GUNOS				I	ADRILLO	SIN EN	IJARRE
	MUEBLES SANITARIOS		ETES \	CESORIOS Y CANO		ROMAD , BAÑ					OS CROI COMPLE		BLANC	OS DEL	PAIS			BLANC	OS DEL	PAIS			SAN	ITARIO	BLANG	00			CON O BLANCO	SIN	SANITARIO
	02020 MUEBLES COCINA	FREGA		LAMINA ESMAL [*] ABLE		MADE S O	DE E	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE						NETE	FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA			SIN					,	SIN							
I N S	ELECTRICA			CONDUIC PAGADOR			P	POLEC	TA TI DDUCTO ADORES	O, C	CONDUI ONTACT JJO		OCULT	TA CON	SALIDAS I	NORMA	LES	VISIBLE Y OCULTA			VISIBLE O SEMI OCULTA		,	/ISIBLE							
À	HIDRÁULICA	TUBO GAS	DE COB	RE OCUI	LTO, E	BOILER	С	CULT	го, воі	LER DE	GAS	COBRE	BOILE	R DE GA	ANIZADO S O LEÑA	١	JLTO,	TUBO BOILER			00	CULTO,		O GAL\ BLE BOI					TUBO GA MINIMO	LVANIZ	AD VISIBLE
A C.	SANITARIA			IZADO O RRO VITR			F	IERR		JNDIDO	0 0	COBRE, BARRO	FIERR		NIZADO IDIDO		BRE, ARRO	TUBO (GALVAN	IZADO Y	/ BARF	RO	TUB	O DE BA	ARRA	O VITR	IFICADO		TUBO /ITRIFICA	DE DE	BARRO
	ESPECIALES	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACIÓN) Y A	AIRE A	ACOND	ICIONA	DO		AIRE	ACONDIC	CIONADO			NINGUNA			NINGUNA		1	NINGUNA									
c o	HERRERIA	PUERTAS Y VENTANAS DE ALIMINIO O FIERRO TUBULAR, BARANDALES TUBULARES O DE FIERRO PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPAÑOS Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS				ES T		AR,		NAS DE DALES	FIERRO DE	FIERR	O TUBUI	AR O SÓ	LIDO		FIERRO	TUBUI	AR O S	ÓLIDO			RTAS GULO	Y	/ENTAI	NAS E	DE \	/ENTANA	S DE Á	NGULO	
M P L	CARPINTERÍA					PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPAÑOS Y VITRINAS		PUERTAS DE MADERA FINA,				TAMBOR MISMA C			PUERT. ENTAB		DE AS SIN C	LOSET	PINO		RTAS DERA DE					PUERTAS MADERA I		NTANAS DE ECHO			
E M	VIDRIERIA						SPEC		ALES GRANDES GRUESOS, SEMIDO		OBLE Y	SENCILLO)		SEMIDOBLE Y SENCILLO			SEN	CILLO				,	SENCILLO)						
E N.	CERRAJERÍA	NACIO! IMPOR		ALIDAD	SUPE	ERIOR			NAL C	ALIDAD	SUPER	RIOR O	NACIO	NAL				NACIO	NAL CO	RRIENTE	E		COR	RRIENTE	, DEL	PAIS		(CORRIEN	TE, DEL	PAIS
	ESTADO DE CONSERVACIÓN	1	2	3	4	,	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	5	1 2	3	4 5

1.- NUEVO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- OBRA NEGRA

CONGRESO DEL ESTADO DURANGO

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana."

Se autoriza a la Tesorería Municipal a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda, en función de la zona económica que les sea aplicable.

Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto predial, a favor de las empresas de nueva creación, que inviertan o amplíen su inversión en el municipio generando nuevos empleos, siempre y cuando no tengan adeudos pendientes por concepto de servicios públicos, conforme a la siguiente tabla:

EMPLEOS GENERADOS INCENTIVO

DE 2 A 50 15% DE 51 A 150 25% MÁS DE 150 35%

ARTÍCULO 7.- El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado y, de acuerdo a las siguientes tasas:

- I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.
- II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2011, será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 6 de esta Ley.

El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, será de 3.0 salarios mínimos diarios para el municipio de Santa Clara, Dgo.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 8.- Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

ARTÍCULO 9.- Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

ARTÍCULO 10.- Están exentos de este Impuesto:

- Los vendedores o voceadores de periódicos; y
- II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible, certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

ARTÍCULO 11.- La aplicación de este impuesto se realizará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria por establecimiento	\$ 0.00
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota anual por establecimiento	\$ 0.00
Vendedores foráneos	Cuota diaria	\$ 0.00



CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS

ARTÍCULO 12.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales y unidades económicas, que accidentalmente o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

ARTÍCULO 13.- La aplicación de este impuesto, se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias	Cuota Anual por permiso	\$00.00
Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido		\$00.00
alcohólico	Cuota Anual por permiso	
Anuncios para actividad comercial	Cuota Anual por permiso	\$00.00
Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes	Cuota Anual por permiso	\$00.00
Anuncios para actividades de servicios (hoteles)	Cuota Anual por permiso	\$00.00

La cuota o tarifa anual por permiso por M², aplicable a estos conceptos, se regulará por el tabulador que determine el Cabildo a propuesta de la Tesorería Municipal.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA SMD
Pinta de bardas	Metro cuadrado por permiso	\$00.00
Toldos , mantas y cartelones	Metro cuadrado por permiso	\$00.00
Pantallas electrónicas	Metro cuadrado por permiso	\$00.00
Espectaculares	Metro cuadrado por permiso	\$00.00

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 14.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA S.M.D.
Festejos taurinos, carreras de caballo, carrera de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeo, coleaduras, peleas de gallos y otros similares	Por evento	\$
Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro	Por permiso	De 5 hasta 8 SMD
Bailes públicos con fines de lucro	por evento	De 5 hasta 8 SMD
Bailes privados	Por evento	De 4 hasta 8 SMD
Juegos mecánicos	Tarifa diaria por aparato	00.00
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	Anualidad por cada aparato	00.00
Circos y teatros	Por día de permiso	00.00
Fiestas patronales, populares o regionales	Por concesión o permiso	De 2500 hasta 3000 SMD

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales, el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.

ARTÍCULO 15.- El Tesorero o su equivalente, tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.



ARTÍCULO 16.- Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las autoridades municipales y a los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 17.- Los contribuyentes del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 18.- El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada.

CAPÍTULO V SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES AGRÍCOLAS Y GANADERAS

ARTÍCULO 19.- El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la tasa determinada en el artículo 20 de esta Ley, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

ARTÍCULO 20.- La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA
Actividad Mercantil	INGRESO OBTENIDO	\$00.00
Actividades Industriales	INGRESO OBTENIDO	\$00.00
Actividades Ganaderas	INGRESO OBTENIDO	\$00.00

CAPÍTULO VI SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 21.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquélla que resulte mayor entre el valor catastral ó valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público; del mismo modo no se causará el impuesto respecto de aquéllos inmuebles cuya primera enajenación se genere mediante titulación o adquisición de dominio pleno a través del programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos ni serán sujetos pasivos del mismo las personas que intervengan en dicha enajenación.

Se considera que para el fomento del desarrollo económico y en fundamento a lo establecido en los artículos 11, 12, 13, fracción II, de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango se podrán realizar incentivos económicos, cuando se cumpla con lo establecido en los artículos 15, 16, 17, de la referida Ley.

Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, derechos por expedición de cédula catastral y derechos por servicios catastrales, a las personas físicas o morales, cuya empresa sea de nueva creación o que amplíe su inversión en el municipio, conforme a los empleos generados, y que no reporte adeudo por concepto de servicios públicos, de acuerdo a la siguiente tabla:



EMPLEOS GENERADOS INCENTIVO

De 5 a 50 15% De 51 a 150 25%

De 151 a 250 35%

Más de 251 45%

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I POR SERVICIOS EN RASTROS

ARTÍCULO 22.- Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).- Por servicio ordinario, por la matanza:

TARIFA POR ANIMAL

Ganado mayor \$60.00

Ganado porcino \$50.00
Ganado menor \$40.00

b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

Ganado mayor0.50 SMDGanado porcino0.50 SMDGanado menor0.50 SMD

c).- Por acarreo de carne en camiones del municipio:

TARIFA POR ANIMAL

 Res
 0.50 SMD

 Cuarto de res
 0.50 SMD

 Cerdo
 0.50 SMD

 Cuarto de cerdo
 0.50 SMD

 Cabra
 0.50 SMD

 Borrego
 0.50 SMD

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

CAPÍTULO II POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 23. Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Inhumaciones		De 1 hasta 2 SMD
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	SIN GAVETAS	0.00
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	CON GAVETAS	0.00
Refrendos en los derechos de inhumación		0.00
Exhumaciones		0.00



"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana."

Reinhumaciones		0.00
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad		0.00
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	Por fosa	0.00
Construcción o reparación de monumentos	Valor del Monumento	3%
Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones		0.50 SMD

La Presidenta Municipal y el Tesorero estarán facultados para eximir del pago a las personas que no cuenten con la suficiente solvencia económica para cubrir las cuotas anteriores.

CAPÍTULO III POR SERVICIOS DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 24.- La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
1 Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del	1. Perímetro urbano	
Municipio, hasta 10 mts. de frente	(habitacional y comercial)	0.00
	2. En zona industrial	0.00
	3. Excedente de 10 mts. de	
	frente, se pagará en proporción	
	a lo anterior.	0.00
2 Nuevas nomenclaturas y asignación de número		
oficial:	1. Popular	0.00
	2. Interés social	0.00
	3. Media	0.00
	4. Residencial	0.00
	5. Comercial	0.00
	6. Industrial	0.00
3 Certificaciones de cada número oficial		0.00

CAPITULO IV POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 25.- Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Construcción	Obra	De 2 hasta 5 SMD
Reconstrucción	Obra	De 2 hasta 5 SMD
Reparación	Obra	De 2 hasta 5 SMD
Demolición	Obra	De 2 hasta 5 SMD
Ocupación de material en la vía pública	Por permiso	De 2 hasta 5 SMD

CAPÍTULO V SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 26.- La aplicación de este derecho, se realizará mediante la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de	M²	Veces al salario
segunda)	IVI	mínimo
Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular)		0.00
Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial)		0.00



ARTÍCULO 27.- Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la Licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO VI POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 28.- Los Derechos de Cooperación para Obras públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA
Tubería de distribución de agua potable	Metro lineal	25%
Drenaje Sanitario	Metro lineal	25%
Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación		25%
de los mismos	Metro cuadrado	
Guarniciones y Banquetas	Metro Cuadrado	25%
Alumbrado público y su conservación o reposición	Metro lineal	25%
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Por unidad	25%

ARTÍCULO 29.- Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante decreto expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

CAPÍTULO VII POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

ARTÍCULO 30.- El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales se efectuará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA EN S.M.D
Actividad Industrial	Tarifa fija mensual	De 1 hasta 2 SMD
Actividad Comercial y de Servicios	Cuota fija anual	De 4 hasta 8 SMD
Actividad Comercial eventual	Cuota fija por evento	De 1 hasta 5 SMD

CAPÍTULO VIII POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 31.- El Municipio cuenta con un Organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y cumplimiento a las disposiciones de la ley de Hacienda para los Municipios del Estado y de Ley de Agua del Estado, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este Servicio.

ARTÍCULO 32.- La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo, causará Derechos conforme a lo siguiente:



TARIFAS POR SERVICIO MEDIDO

DOMESTICA

DOMEOTION (DOMEDITOR					
M³	CUOTA EN PESOS	CUOTA EXCEDENTE POR M ³				
0 A 10	\$	\$				
11 A 30	\$	\$				
31 A 50	\$	\$				
51 A 70	\$	\$				
71 A 80	\$	\$				
81 A 90	\$	\$				
91 A 100	\$	\$				
101 A 110	\$	\$				
111 en adelante	\$	\$				

COMERCIAL

COMERCIAL					
M³	CUOTA EN PESOS	CUOTA EXCEDENTE POR M ³			
0 A 10	\$	0.00			
11 A 30	\$	6.60			
31 A 50	\$	7.30			
51 A 70	\$	8.00			
71 A 90	\$	8.50			
91 A 110	\$	9.30			
111 en adelante	\$	11.50			

CUOTAS POR SERVICIO NO MEDIDO

SERVICIO MENSUAL

CUOTA FIJA DOMESTICA \$ 30.00 CUOTA FIJA COMERCIAL \$ 50.00 CUOTA INDUSTRIAL (PURIFICADORA) \$ 300

DERECHO DE CONEXIÓN DOMICILIARIA \$ 250.00 DERECHO DE CONEXIÓN COMERCIAL \$ 350.00

Durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, se aplicará una bonificación sobre el pago total del adeudo del 15%, 10% y 5%, incluyendo, multas, recargos y gastos de ejecución.

Así mismo, los jubilados, pensionados y las personas de la tercera edad que presenten su credencial del INSEN, INAPAM, INAPLEN y discapacitados, así como personas que demuestren la edad de 60 años o más por medio de cualquier identificación pagarán una cuota o tarifa preferente equivalente al 50% del monto total del pago que deban cubrir mensualmente por concepto de agua potable de uso doméstico.

ARTÍCULO 33.- El pago de este Derecho, se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado.

CAPÍTULO IX POR SERVICIO DE SANEAMIENTO

ARTÍCULO 34.- El Derecho por el Servicio de Saneamiento, se cobrará de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el Sistema de Saneamiento de Aguas Residuales, y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO UNIDAD Y/O BASE TARIFA

H. LXV LEGISLATURA

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana."

Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico	Por usuario	0.00
Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial	Por usuario	0.00

CAPÍTULO X SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 35.- Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Supervisión	Cuota fija anual	0.0
Verificación	Cuota fija anual	0.0
Revisión mecánica y ecológica	Cuota fija anual	0.0
Por expedición de licencias	Por Documento	0.0
Primer Permiso para circular sin placas	30 días	De 4 Hasta 5 SMD
Segundo Permiso para circular sin placas	30 días	De 5 Hasta 6 SMD
Tercer Permiso para circular sin placas	30 días	De 6 Hasta 7 SMD

CAPÍTULO XI POR REGISTROS DE FIERRO DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 36.- Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Ejidatarios	Por registro y/o expedición de tarjeta	0.00
Pequeños Propietarios y Comuneros		0.00
Propietarios con certificado de Inafectabilidad		
Ganadera		0.00
Facturación	Cuota fija por cabeza	0.00

CAPÍTULO XII SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 37.- Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA EN S.M.D.
Por Legalización de Firmas		0.0
Expedición y/o Certificación de Constancias de:		0.0
Dependencia Económica	Por hoja	0.0
Residencia Domiciliaria	Por hoja	0.0
No antecedentes penales	Por hoja	0.0
Aclaratoria	Por hoja	0.0
Recomendación	Por hoja	0.0
Factibilidad de servicios	Por hoja	0.0
Servicio Militar	Por hoja	0.0
Certificado de situación fiscal	Por hoja	0.0
Constancia para suplir el consentimiento paterno para		0.0
contraer Matrimonio	Por hoja	
Certificación por inspección de actos diversos		0.0
Certificación por inspección de actos diversos	Por hoja	
Constancia por publicación de edictos	Por hoja	0.0
Las que establezca el Reglamento de Acceso a la		0.0
Información Pública y Transparencia Municipal	Por hoja	
Otros		0.0
Olios	Por hoja	



CAPÍTULO XIII SOBRE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 38.- Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Funciones Teatrales	Cuota fija	0.0
Funciones Cinematográficas	Cuota fija	0.0
Actividades Deportivas	Cuota fija	0.0
Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones,		
teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se		
reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento	Cuota fija	0.0
Actividad Económica Comercial	Cuota fija	0.0
Actividad Económica Industrial	Cuota fija	0.0
Actividad Economica industrial	Cuota iija	0.0
Actividad Económica de Servicios	Cuota fija	0.0
Ambulantes	Cuota fija	0.0

CAPÍTULO XIV POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 39.- Para el cobro de los derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Expedición de Licencias para:		
Comercio	Cuota Fija	0.00
Industria	Cuota Fija	0.00
Servicios	Cuota Fija	0.00
Refrendos para:		
Comercio	Cuota Fija	0.00
Industria	Cuota Fija	0.00
Servicios	Cuota Fija	0.00

ARTÍCULO 40.- Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y de conformidad con el siguiente catálogo:

Salarios Mínimos Diarios

Giro	Cambio de Titular y Licencia	Refrendo Anual	Cambio Giro	Cambio de domicilio	Autorización Extraordinaria por cada hora
 Expendio de Vinos y Licores 	55	92	55	55	0
2. Cervecerías	55	92	55	55	0
Billar con venta de cerveza	55	92	55	55	0
4. Depósito con venta de cerveza	55	92	55	55	0
5. Miscelánea con venta de cerveza	55	92	55	55	0



"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana."

6. Mini súper con venta de cerveza	55	92	55	55	0
7. Restaurante con venta de cerveza	55	92	55	55	0
	55	92	55	55	0
8. Disco con venta de cerveza					
Comité comunitario con venta de cerveza	55	92	55	55	0
Vinatas productoras de sotol	55	92	55	55	0
11. Hotel con venta de cerveza	55	92	55	55	0
12. Bar	55	92	55	55	0
13. Salón de eventos sociales	55	92	55	55	0

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos, se cobrará una cuota de 100 salarios mínimos diarios; y en el caso de los eventos privados, se cobrarán 4 salarios mínimos.

Los recursos generados por el concepto de derechos por expedición y refrendo de licencias para el expendio, venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico deberán destinarse conforme lo establece la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, al fortalecimiento de acciones destinadas al fomento de la educación, el deporte, la cultura, programas intensivos y permanentes para el fortalecimiento de la seguridad pública y el combate a las adicciones, especialmente las derivadas del consumo de bebidas alcohólicas.

Asimismo, las licencias expedidas conforme a esta Ley, constituyen un acto personal e intransferible, que no otorga otros derechos adicionales al titular. Su aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona a cuyo nombre se haya expedido, ya sea por sí o a través de sus dependientes, trabajadores, comisionistas o representantes legales. La trasgresión a lo anterior, será motivo de cancelación de la licencia y la clausura del establecimiento que esté operando al amparo de la misma.

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos o privados, se cobrará una cuota del 100% del refrendo.

ARTÍCULO 41.- En caso de licencias inactivas, pagarán un 100% adicional a las cuotas establecidas para refrendo, considerándose que la inactividad solo será posible hasta el día 30 de junio de cada año, plazo que al vencerse conllevará a la cancelación automática de la licencia al considerarse que no existe interés por parte del concesionario o permisionario para ejercer la actividad comercial gravada. La vigencia de las licencias expedidas es anual, en todos los casos, se considerarán como vencidas al día 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 42.- Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

ARTÍCULO 43.- Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el control de Bebidas con contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 44.- Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 45.- Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 39 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana."



Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas con contenido alcohólico, mismo que deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 47.- Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

ARTÍCULO 48.- La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el ayuntamiento en el plazo estipulado en el artículo 41 dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permiso, patentes o permisos que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses

ARTÍCULO 49.- Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 50.- Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen otras disposiciones legales.

CAPÍTULO XV POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 51.- Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

CAPÍTULO XVI POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 52.- El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
BAILES	Por elemento por cada evento	DE HASTA SMD
CARRERAS DE CABALLOS	Por elemento por cada evento	DE HASTA SMD
PELEAS DE GALLOS	Por elemento por cada evento	DE HASTA SMD
CHARREADAS	Por elemento por cada evento	DE HASTA SMD



CAPÍTULO XVII POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO 53.- Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión	Por evento	0.0
de Seguridad Social;	1 of evento	0.0
Por servicios que preste el Departamento de :		
1Sanidad Municipal		0.0
2 Certificación de Origen	Por tonelada 0.0	
3 Impacto Ambiental Municipal		
Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las		
autoridades Municipales, atendiendo la índole de la	Por tonelada	0.0
prestación respectiva.	roi torierada	

CAPÍTULO XVIII POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 54.- La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio Municipal, causaran el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Arena	Por M ³	0.0 S.M.D.
Grava	Por M ³	0.0 S.M.D.
Piedra	Por M³	0.0 S.M.D.
Tierras	Por M ³	0.0 S.M.D.
Cascajo	Por M ³	0.0 S.M.D.
Otros Materiales	Por M ³	0.0 S.M.D.

CAPÍTULO XIX POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 55.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Por expedición de Documentos;		De 1 hasta 5 SMD
Por Deslinde de Predios;		De 1 hasta 5 SMD
Por Levantamiento de Predios;		De 1 hasta 5 SMD
Por Certificación de Trabajos;		De 1 hasta 5 SMD
Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como		
1:1500;		De 1 hasta 5 SMD
Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos,		
escala mayor a 1:50;		De 1 hasta 5 SMD
Por Servicios de Copiado;		De 1 hasta 5 SMD
Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto		
de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes		
Inmuebles;		De 1 hasta 5 SMD
Por Servicios en la Traslación de Dominio;		De 1 hasta 5 SMD
Por Servicios de Información;		De 1 hasta 5 SMD
Por Derechos de registro como Perito Deslindador o		
Valuador;		De 1 hasta 5 SMD
Por los demás que establezca el Reglamento respectivo.		De 1 hasta 5 SMD

CAPÍTULO XX POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 56.- Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros



H. LXV LEGISLATURA

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana."

Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

Por la expedición de Constancias y Certificaciones de todo tipo, se pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA SMD
Expedición de Certificado	Por Documento	1 SMD
Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	1 SMD
Legalización de firmas	Por Documento	1 SMD
Otros	Por Documento	1 SMD

CAPÍTULO XXI POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 57.- Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Canalización para Poste de Luz y Teléfono	Por Unidad	\$0.00
Canalización para Casetas Telefónicas	Por Unidad	\$0.00

CAPÍTULO XXII POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO, EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 58.- Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Anuncio Publicitario Espectacular	Por Unidad	0.0
Anuncio Publicitario Mediano	Por Unidad	0.0
Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste	Por Unidad	0.0
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	Por Unidad	3 SMD
Estructuras diversas	Por Unidad	0.0

CAPÍTULO XXIII POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 59.- Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Anuncios Luminosos	Cuota fija anual	0.0
Mamparas	Cuota fija anual	0.0
Pendones	Cuota fija anual	0.0
Carteles	Cuota fija anual	0.0
Mantas	Cuota fija anual	0.0
Otros	Cuota fija anual	0.0

CAPÍTULO XXIV POR DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN)



ARTÍCULO 60.- El pago correspondiente al Derecho de Alumbrado Público (Servicio Público de Iluminación), se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

- a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6%;
- b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5%;
- c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10%.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho de Alumbrado Público (Servicio Público de Iluminación) se autoriza a que sea recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha Institución.

TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 61.- Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA
Las de captación de agua	Costo de la obra	0.00%
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	0.00%
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	0.00%
Las de pavimentación de calles y avenidas	Costo de la obra	0.00%
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	0.00%
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y	Costo de la obra	0.00%
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	0.00%

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 62.- Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 63.- Son Productos, los ingresos que se obtengan por las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquiera otros bienes que formen parte de la hacienda municipal.



CAPÍTULO III POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 64.- Serán Productos, los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

CAPÍTULO IV POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 65.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

CAPÍTULO V POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 66.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	CABEZA DE GANADO	60% POR CABEZA DE
		GANDO

CAPÍTULO VI LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 67.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por autoridades municipales.

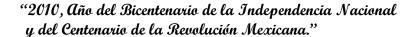
CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS	POR UNIDAD U OBJETO	DE1 HASTA 5 SMD

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 68.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de: Recargos; Multas Municipales; Rezagos; Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resoluciones firme de Autoridad competente; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

ARTÍCULO 69.- La falta oportuna del pago de los Impuestos y Derechos establecidos en esta ley causará un recargo de 5% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.





En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 70.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 10 a 20 S.M.D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 10 a 20 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 10 a 20 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 10 a 20 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Se aplicará una bonificación de hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma

ARTÍCULO 71.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 72.- Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 73.- Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

ARTÍCULO 74.- Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

ARTÍCULO 75.- Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

ARTÍCULO 76.- Las Multas Federales no Fiscales, serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.



"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana."

ARTÍCULO 77.- Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TITULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPITULO ÚNICO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 78.- El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, Constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

\$ 9,082,038.00

6. PARTICIPACIONES:

1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el Rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado:

\$ 9,082,038.00

1.1	Fondo General:	5,780,757.00
1.2	Fomento Municipal:	2,624,044.00
1.3	Fondo de compensación de ISAN:	17,038,00
1.4	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios:	137,021.00
1.5	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos:	23,459.00
1.7	Fondo Estatal: Fondo de Fiscalización IEPS por venta de Gasolina y Diesel	12,405.00 278,117.00 209,197.00

TÍTULO OCTAVO DE LAS CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 79.- Serán Ingresos Extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

ARTÍCULO 80.- Tendrán el carácter de Ingresos Extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público, con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 81.- Serán Ingresos Extraordinarios, las aportaciones extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.

II.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1. <u>INGRESOS</u> <u>EXTRAORDINARIOS:</u>

\$ 7,582,361.00

1 Los que con ese carácter y excepcionalmente Decrete la H. del Estado, para el pago de Obras o Servicios Accidentales:	\$ 0.00	
2 Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligacione Adquiera el Municipio para fines de Interés Público con Auto Aprobación de la H. Legislatura del Estado:	0.00	
3 Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Es	\$ 7,582,361.00	
3.1 Fondo Estatal para el Fortalecimiento Municipal:	\$ 2'907,202.00	
3.2 Fondo Estatal para la Infraestructura Social Municipal:	\$ 4,675,159.00	
3.3 Aportaciones del Gobierno del Estado:	\$ 0.00	



"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana."

3.4 Rendimientos Financieros:

\$ 0.00

ARTÍCULO 82.- Serán Ingresos Extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 83.- Serán Ingresos Extraordinarios, los que se obtengan de la expropiaciones que realice el Municipio, en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 84.- Serán considerados como Ingresos Extraordinarios, todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

ARTÍCULO 85.- En caso de que el Ayuntamiento de Santa Clara, Dgo., para el ejercicio fiscal del año 2011, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, determinara contratar endeudamiento neto adicional de corto plazo de manera directa, sin la previa autorización del Congreso del Estado, atenderá las prevenciones del citado artículo.

TÍTULO NOVENO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 86.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades fiscales deberán otorgar, en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTÍCULO 87.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva, señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 88.- El pago anticipado del Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2011, que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15% en los meses de Enero y Febrero, 10% en el mes de Marzo y 5% en el mes de Abril, con la salvedad que se podrán recorrer los meses para el descuento sin exceder del día 30 del mes de abril, hasta en tanto no se procese la documentación relativa a la determinación del cobro.

A los contribuyentes que liquiden los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, se les hará una bonificación sobre el pago de multas, recargos, gastos de ejecución y actualización de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal, correspondiente al 100% en el mes de Enero, el 90% en el mes de febrero, el 30% en el mes de Marzo, el 80% en el mes de Abril y el70% en el mes de Mayo.

Los propietarios de predios urbanos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN y discapacitados, así como cualquier persona que demuestre el tener 60 años o más por cualquier medio de identificación, cubrirán como mínimo el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente en una sola exhibición aplicable esta bonificación sólo durante el año en vigor. Igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles, en el momento de su causación. Cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo podrán aplicar este descuento una sola vez, en una sola propiedad.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día **primero de enero de 2011** y su vigencia durará hasta el **31 de diciembre del mismo año**.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, **continúa suspendido el cobro en forma parcial** de los siguientes **Impuestos** Municipales:

- **2.-** Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.
- 3 Sobre Anuncios.
- **5.-** Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO.- En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números **73**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; **77**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y **285**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, **continúa suspendido el cobro** de los siguientes **Derechos** Municipales:

- 3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.
- **11.-** Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.
- **12.-** Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.
- **13.-** Sobre Empadronamiento.
- **14.-** Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.
- **15.-** Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.
- **16.-** Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.
- **17.-** Por Revisión, Inspección y Servicios.

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.



QUINTO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2011, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

SÉPTIMO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2011 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

OCTAVO.- En el caso del otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuara conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el ayuntamiento.

NOVENO.- Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

DÉCIMO.- El Ayuntamiento de Santa Clara, Dgo., a más tardar el 28 de febrero de 2011, deberá entregar a la Entidad de Auditoria Superior del Estado, el padrón de las licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, así como ante la Comisión de Hacienda del Congreso, del tabulador de sueldos y salarios en los términos de ley, haciéndolo también del conocimiento de la entidad de Auditoria Superior del Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, dispondrá se publique, circule y observe.

CONGRESO DEL ESTADO DURANGO H. LXV LEBIBLATURA

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana."

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., al (01) primer día del mes de diciembre del año (2010) dos mil diez.

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ PRESIDENTE.

DIP. MANUEL IBARRA MIRANO SECRETARIO.

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA SECRETARIO.